



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2019-00745</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora, accede a amparo de pobreza

El demandado SERGIO ANDRÉS BETANCUR ZULUAGA mediante escrito del 13 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, pedimento que se ajusta a lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso.

El aludido beneficio se concederá por cuanto el demandado en mención ha cumplido las exigencias de dichos artículos, manifestando bajo juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que carece de los recursos económicos para sostener la presente acción, y no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las personas a quienes por ley debe alimentos.

Como consecuencia de lo anterior, y visto que el demandado aduce no contar con recursos económicos para sufragar el gasto de un abogado que se encargue de su defensa, se designa como apoderado judicial al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ quien se localiza en la Carrera 45ª No 39Sur-19 de Envigado. correo electrónico: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com).

Comuníquese la designación por la parte del demandado SERGIO ANDRÉS, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, y que si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

Aunado a lo anterior, es pertinente decir que el término para contestar la demanda queda suspendido hasta que el apoderado acepte el cargo, conforme el artículo 152 ibídem.

Finalmente, se le aclara a la parte actora que la providencia del 13 de noviembre no hace parte de este expediente judicial y que por error se digitó de manera errónea el radicado y por ello se notificó e incorporó al proceso, siendo menester dejar la claridad al respecto y tomándose las medidas respectivas para ser agregado una vez corregido al expediente correspondiente. Sin embargo, se le señala a la ejecutante que sólo actúa como parte pasiva el señor SERGIO ANDRÉS BETANCUR ZULUAGA.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d21f15ce64bcc755b045011c15c13c47a93e23cdb593a44a20b6e7df6dc  
f567**

Documento generado en 16/12/2020 09:38:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**